

ESTATUTOS

CAPITULO -I-

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **Deporte y educación para un mejor futuro** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines: Ayuda humanitaria a países en vías de desarrollo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción de la Asociación.
- b) Búsqueda de voluntarios, colaboradores, socios y donantes.
- c) Participación en reuniones, galas, jornadas, con fines humanitarios.
- d) Venta de todo tipo de mercancía.
- e) Convenios y acuerdos con organismos y entidades de ámbito nacional o internacional.
- f) Envíos de fondos y material a los países en los que se lleven a cabo las labores humanitarias reseñadas.
- g) Cualquier otra acción que ayude a aumentar la capacidad operativa de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Badalona, nº 114. 4º B, CP. 28034, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO -II-

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- 6.1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete Vocales.

6.2.- El Presidente será designado y revocado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

6.3.- El Presidente dispondrá de un plazo de treinta días naturales en que designará al resto de los cargos de la Junta Directiva descritos en el apartado -1- del presente artículo, los cuales deberán proceder, en tal plazo, a la aceptación de su cargo.

6.4.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio y sin que tengan carácter retributivo las compensaciones o indemnizaciones que puedan recibir en el desarrollo de funciones propias del ejercicio de su cargo.

6.5.- Será requisito imprescindible que todos los miembros de la Junta Directiva sean socios de la Asociación, en las condiciones que serán determinadas con posterioridad.

Artículo 7.- 7.1.- El Presidente podrá causar baja por las siguientes causas:

- a) Expiración del tiempo de su mandato establecido en el apartado -2- del artículo 6.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito o correo electrónico a la Junta Directiva con un mínimo de quince días naturales a su fecha de efectos, con convocatoria dentro de tal plazo de Asamblea General con carácter extraordinario para la designación de Presidencia.
- c) Cese por la Asamblea General por:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
 - b. Actuaciones contrarias a los intereses, valores y fines generales de la Asociación.
 - c. Participación en hechos que contravengan la legalidad vigente.

7.2. La convocatoria de Asamblea General de carácter extraordinario con la inclusión en su orden del día de la baja en su cargo del Presidente por la causa prevista en el apartado c).c. del 7.1. del presente artículo conllevará la suspensión cautelar de sus funciones, y por ende, del resto de cargos libremente designados e integrantes de la Junta Directiva, con los efectos previstos en los presentes Estatutos, que con posterioridad se expondrán, hasta la celebración de dicha Asamblea General, en la que pueda ser revocada su designación en caso de ser estimada tal solicitud al quedar acreditada la concurrencia de la causa, o reintegrado en pleno derecho a sus funciones en caso de ser desestimada.

7.3. Los miembros de la Junta Directiva libremente designados por el Presidente podrán causar baja por las siguientes causas:

- a) Baja en su cargo del Presidente que hubiera procedido a su designación.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito o correo electrónico a la Junta Directiva con un mínimo de quince días naturales a su fecha de efectos, tiempo durante el cual continuaría "en funciones" desarrollando la labor encomendada hasta la designación por el Presidente de su sustituto.
- c) Cese por el Presidente por:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - b. Actuaciones contrarias a los intereses, valores y fines generales de la Asociación.
 - c. Participación en hechos que contravengan la legalidad vigente.
 - d. Faltas de obediencia o disciplina.
 - e. Ofensas verbales o físicas.
 - f. Transgresión de la buena fe debida hacia la Presidencia, el resto de miembros de la Junta Directiva, el resto de socios o la imagen pública de la Asociación.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que causaran baja en los cargos para los cuales fueron elegidos, por cualesquiera causas contempladas en el artículo 7 de los presentes Estatutos, continuarán ostentando los mismos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, en cuyo periodo "en funciones" solo podrán realizar actos de estricta administración, en los cuales deberán reflejar tal condición.

Artículo 9. 9.1. La Junta Directiva se reunirá en cuantas ocasiones concurren los siguientes supuestos:

- a) Convocatoria de su Presidente.
- b) Iniciativa o petición de tres cuartas partes de sus miembros, entre los cuales han de encontrarse, como mínimo, dos representantes de entre Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

9.2.- La convocatoria la realizará el Presidente o el Secretario, con el visto bueno del primero, comunicándola mediante el envío de correo electrónico a cada miembro de la Junta Directiva a la cuenta que conste en la ficha de alta como socio, con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48 h.) de antelación, debiendo incluir el orden del día de la misma.

9.3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluyendo, como mínimo, a dos de entre Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

9.4.- Cada Junta Directiva se iniciará con la lectura y ratificación del Acta de la Junta anterior.

9.5.- Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados con los votos válidamente emitidos de la mayoría cualificada, tres quintos (3/5), de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

9.6.- La asistencia a la Junta Directiva podrá ser:

- a) Presencial;
- b) A través de medios telemáticos;
- c) Por delegación, según modelo oficial facilitado por la Asociación, al cual habrá que adjuntar fotocopia del documento oficial identificativo, o por los medios de representación legalmente reconocidos. Medios de representación que deberán ser aportados, con anterioridad a su celebración, de forma directa al Secretario, o aquel que desarrolle sus funciones en su sustitución; o remitida por correo electrónico a la cuenta cuya titularidad ostenta la Asociación.

9.7.- Al término de la celebración de cada Junta Directiva se levantará Acta del desarrollo de la misma por parte del Secretario, trasladando su contenido al Libro de Actas, previamente diligenciado, y a los miembros de la Junta Directiva, por los mismos cauces señalados para la convocatoria en el apartado -2- del presente artículo.

Artículo 10. 10.1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

10.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Realizar los oportunos contratos y actos, a excepción de aquellos que supongan el establecimiento de cargas, gravámenes o deudas por importe superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del año de la propuesta de dicha acción, que deberán ser autorizados por la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados cuando se detecten irregularidades administrativas en la inscripción.
- f) Nombrar delegados para actividades de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Todas aquellas que le sean expresamente atribuidas por el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, ostentando las mismas atribuciones que él, en cuya concurrencia colaborará en el correcto desarrollo de las funciones de este.

Artículo 13. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudará los fondos destinados a la Asociación a través de medios y usos bancarios legalmente admitidos o aportaciones en efectivo metálico.
- b) Custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. Cuando estos fondos lleguen en efectivo metálico cumplimentará el documento acreditativo de su recepción, el cual justificará el apunte correspondiente en el libro de registro de caja, debiendo efectuar el ingreso oportuno en las cuentas bancarias de la Asociación el día hábil posterior.
- c) Buscará las condiciones más beneficiosas de mantenimiento y rentabilidad de los fondos existentes en las cuentas, quedando expresamente impedido para la suscripción o formalización de operaciones de riesgo-inversión no autorizadas por la Junta Directiva.
- d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Comunicará al Secretario el listado de socios que no se encuentren al día en sus pagos para que este inicie los trámites de su baja.
- f) Facilitará la información actualizada que le sea solicitada por la Junta Directiva, por la Asamblea General o por cualquier auditor externo autorizado por alguna de las anteriores.

